

ACUERDO No. 021
(Septiembre 25 de 2007)

Por el cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA-.

El Consejo Directivo de la UCEVA en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el Consejo Académico presentó para su consideración el Proyecto de **Reglamento Académico Estudiantil** elaborado y aprobado previamente por dicha Corporación.
- 2º. Que una vez analizado y debatido el Reglamento en referencia, se debe proceder a su expedición.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento Académico Estudiantil de la UCEVA, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. La Unidad Central del Valle del Cauca, atendiendo su misión y fiel a lo expresado en su Proyecto Educativo Institucional, presenta como sus principios:

- a. La formación para la paz, como derecho y deber según mandato constitucional
- b. La práctica de los valores constitucionales
- c. La integración y la participación de la comunidad universitaria para el logro de los objetivos institucionales
- d. La formación integral de los estudiantes
- e. Reafirmación de los valores de interculturalidad.

CAPÍTULO II
LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 2º. Es estudiante de la UCEVA quien posee matrícula académica y financiera vigente y registrada en uno de sus planes de estudio.

ARTÍCULO 3º. Categorías de estudiantes.

a. Estudiante regular: es quien está matriculado académica y financieramente para un período académico en un plan de estudios de pregrado o posgrado.

b. Estudiante especial: es quien cumpliendo los requisitos establecidos por la Institución se encuentra registrado en programas no formales de la UCEVA, o que recibe autorización para registrarse en uno o varios cursos sin cumplir los requisitos del estudiante regular. El Consejo Académico reglamentará sobre el particular.

ARTÍCULO 4°. Pérdida de la calidad de estudiante:

Se pierde la calidad de estudiante por:

- a. Culminación de las actividades académicas del plan de estudios previsto.
- b. No renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c. Cancelación de la matrícula por solicitud voluntaria.
- d. Incurrir en retiro por bajo rendimiento académico.
- e. Incurrir en sanción disciplinaria de cancelación de matrícula.
- f. Orden de la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 5°. Quien aspire a ingresar en calidad de estudiante regular a la Institución puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

a. Como estudiante nuevo: si cumplidos los requisitos reglamentarios, matricula por primera vez las actividades académicas correspondientes a un plan de estudios de la Institución.

b. Como estudiante de reintegro: si estuvo matriculado en un plan de estudios de la Institución, aprobó al menos el primer período académico y solicita ser reintegrado al mismo.

c. Como estudiante de transferencia: si ha cursado al menos el primer período en un plan de estudios de la misma denominación o que pertenezca a la misma área del conocimiento en otra Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.

Inscripciones

ARTÍCULO 6º. La inscripción: es el acto por el cual un aspirante solicita ingresar a la comunidad académica de la UCEVA a realizar uno de sus planes de estudio.

ARTÍCULO 7º. Requisitos de inscripción: los aspirantes a estudiar un programa de pregrado en la UCEVA deben efectuar la inscripción en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, presentando los documentos exigidos por la institución según su condición: estudiante nuevo, estudiante de reintegro o estudiante de transferencia.

Parágrafo 1. Los aspirantes que hayan cursado los estudios de bachillerato en el exterior, deberán presentar el certificado de reconocimiento o trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Los solicitantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo, deberán hacerlo con los documentos necesarios para su permanencia y estudio legal en el País.

Admisiones

ARTÍCULO 8º. De la admisión: es el acto por el cual la UCEVA concede a un aspirante el derecho a matrícula en uno de sus planes de estudio, previo cumplimiento del proceso establecido.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará las políticas de admisión de los nuevos estudiantes de la UCEVA.

ARTÍCULO 9º. Reserva de cupos: para los aspirantes admitidos como estudiantes nuevos de la UCEVA se reservará por una sola vez el cupo hasta por dos (2) períodos académicos semestrales o un (1) período académico anual en los siguientes casos:

- a. Cuando sea llamado a prestar servicio militar obligatorio.
- b. Cuando se encuentre en programas de intercambio estudiantil.
- c. Por incapacidad médica avalada mediante historia clínica de una IPS y verificada por el servicio médico de la Institución.

Parágrafo 1. La solicitud de reserva de cupo deberá ser sustentada, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico para matrícula ordinaria y dirigida a la oficina de Admisiones y Registro Académico de la UCEVA.

Parágrafo 2. Inhabilidad: quien falsifique documentos, use documento falso, suministre información falsa o cometa cualquier otro fraude para ingresar a la Institución, no podrá ser admitido en un plazo de cinco (5) años, contados desde el momento de la comisión de la falta.

Parágrafo 3. La Resolución por medio de la cual se establece la sanción será comunicada al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Parágrafo 4. La anterior sanción se entiende sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá ejercer la Institución.

Matrícula

ARTÍCULO 10º. La matrícula: es el convenio mutuo por el cual se adquiere o renueva la calidad de estudiante, se acepta y obliga a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Institución. Al firmar el respectivo documento, se adquiere el derecho a cursar el plan de estudios previsto para el período académico respectivo y los deberes que implica su realización.

Parágrafo 1. El estudiante podrá matricular máximo veinte (20) créditos académicos por semestre y cuarenta (40) créditos académicos por año.

Parágrafo 2. Para ser considerado estudiante regular, se deben matricular un mínimo de seis (6) créditos académicos por periodo semestral o doce (12) créditos académicos por periodo anual.

ARTÍCULO 11º. Clases de matrícula:

a. Matrícula ordinaria: es aquella que se realiza antes de la iniciación de clases de acuerdo con el calendario académico establecido.

b. Matrícula extraordinaria: es aquella que se lleva a cabo durante los treinta días calendario posteriores a la fecha de cierre de las matrículas ordinarias. Esta matrícula tendrá un recargo sobre el valor ordinario de la misma. El monto de este recargo será reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12º. Para participar en las actividades académicas que ofrece la UCEVA, es preciso tener la calidad de estudiante con matrícula vigente. La Institución no acepta asistentes.

Parágrafo. No es permitido realizar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén debidamente matriculadas.

ARTÍCULO 13º. Requisitos de matrícula: dado el dinamismo de los requisitos de matrícula, el Consejo Académico establecerá un Acuerdo para tal propósito.

ARTÍCULO 14º. Quien omita en tiempo o trámite, alguno de los requisitos para la matrícula, no será considerado estudiante de la Institución, aunque haya sido matriculado en el periodo académico inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 15º. Renovación de la matrícula: para cada período académico la matrícula debe renovarse. El Consejo Académico determinará los casos en que se

niegue tal renovación.

ARTÍCULO 16º. Registro académico de la matrícula: al registrar a un estudiante en un plan de estudios durante un período académico, se atenderán los siguientes criterios:

- a. Será registrado en el semestre o año en el cual cursará el mayor número de créditos académicos.
- b. En caso de que curse un número igual de créditos académicos en varios semestres, será registrado en el semestre inferior.

La renovación de matrícula la determinará el Decano de la respectiva Facultad conforme a los siguientes criterios:

- a. Las actividades académicas perdidas de semestres inferiores tienen prioridad.
- b. Las actividades académicas para las que se haya cumplido los prerrequisitos y no presenten cruce de horarios.
- c. La situación de rendimiento académico del solicitante.

ARTÍCULO 17º. De las equivalencias: para la renovación de matrícula, previa autorización del Decano, el estudiante podrá registrar actividades académicas en otros planes de estudio, siempre y cuando éstas presenten equivalencia en su contenido programático y créditos académicos.

Parágrafo. Los Consejos de Facultad establecerán las equivalencias de actividades académicas para los diferentes planes de estudio entre los programas académicos.

ARTICULO 18º. La cancelación de la matrícula académica: se podrá efectuar en cualquier momento hasta la semana ocho (8) del periodo académico respectivo, mediante solicitud escrita a la Decanatura de la Facultad pertinente. Una vez aceptada, se remitirá a la oficina de Admisiones y Registro Académico para que las calificaciones obtenidas hasta el momento sean canceladas.

Parágrafo. En casos excepcionales, podrá cancelarse la matricula académica con posterioridad a la octava semana; para ello; el estudiante deberá solicitar ante el Consejo de la Facultad el trámite de cancelación, previa comprobación de la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor. En todos los casos el valor del trámite de cancelación es el 20% del valor de la matricula.

ARTICULO 19º. Carné estudiantil: al estudiante matriculado se le entregará un carné que lo identifica como tal. Su uso es obligatorio y lo faculta para el acceso a los servicios a que tenga derecho en la Institución. Este documento deberá renovarse para cada período académico.

CAPÍTULO IV DE LOS TRASLADOS, LOS REINTEGROS Y LAS TRANSFERENCIAS

Traslados

ARTÍCULO 20º. Traslado: es el cambio que hace un estudiante de un programa académico a otro dentro de la UCEVA.

ARTÍCULO 21º. Condiciones para traslado: un estudiante de la UCEVA podrá solicitar traslado de un programa académico a otro, siempre y cuando:

- a. No se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria que anule su calidad de Estudiante.
- b. Tenga la calidad de Estudiante o en su defecto, no hayan transcurrido más de cinco (5) años de su desvinculación como tal.
- c. Esté al día con las obligaciones financieras y esté a paz y salvo con las dependencias o facultades de la Institución.
- d. Haya disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 22º. Solicitud de traslado. La solicitud de traslado de un programa académico a otro, debe ser formulada por escrito y dirigida a la Decanatura del programa al cual aspira, al menos 30 días calendario antes de iniciar el período académico; explicando los motivos por los cuales se desea el traslado y adjuntando el certificado oficial de calificaciones obtenidas y los contenidos programáticos de las asignaturas susceptibles de homologación.

Parágrafo. Las solicitudes de traslado que se reciban en la oficina de la Decanatura serán complementadas con la hoja de vida del estudiante, sobre aspectos tales como traslados anteriores, sanciones, planes de estudio y demás que solicite la respectiva Decanatura.

ARTÍCULO 23º. Decisiones sobre traslados. La decisión de la Decanatura sobre traslado, se informará al solicitante quince (15) días calendario antes de la iniciación del período académico. En caso de ser aceptado, la Decanatura informará por escrito de manera inmediata a la oficina de Admisiones y Registro Académico, anexando las respectivas equivalencias u homologaciones de asignaturas cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 24 º. Requisitos para homologación de asignaturas en traslados:

- a. Contenidos programáticos equivalentes.
- b. Créditos académicos iguales o superiores.
- c. Calificación definitiva de mínimo tres, cero, cero (3.00).

Parágrafo. Si durante el tiempo transcurrido entre el año en que se cursó la actividad académica y el momento de reintegro o traslado se han presentado

cambios en los contenidos programáticos por avances o modificaciones del conocimiento, éste puede ser motivo para el no reconocimiento de las asignaturas cursadas y solicitadas en homologación.

Reintegros

ARTÍCULO 25º. Reintegro: es la vinculación de un estudiante que haya suspendido sus estudios, después de haber aprobado por lo menos el primer semestre o año en cualquiera de los planes de estudio de la UCEVA.

ARTÍCULO 26º. Solicitudes de reintegro: deberán presentarse por escrito en carta dirigida al Decano, al menos treinta (30) días calendario antes de iniciar el período académico, adjuntando el recibo de pago de los derechos económicos. Si la solicitud es aceptada, el Decano deberá comunicarlo al estudiante y a la oficina de Admisiones y Registro Académico antes de iniciar el período de matrículas.

Parágrafo. Sólo se acepta reintegro dentro de los cinco (5) años inmediatamente siguientes al retiro del estudiante. Quien aspire a reingresar no debe tener obligaciones pendientes con la Institución por ningún concepto.

ARTÍCULO 27º. El Decano de la Facultad hará el correspondiente estudio de equivalencias cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que regía en el momento del retiro y el vigente en el momento del reintegro. El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente que le corresponda después de realizar el estudio de equivalencias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28º. Reintegro con traslado: las solicitudes de reintegro a la UCEVA, con traslado a un programa académico diferente, deberán ser presentadas en la Facultad respectiva en forma similar y dentro de los plazos establecidos para las solicitudes de traslado de que trata el presente Reglamento.

Transferencias

ARTÍCULO 29º. Transferencia: es el ingreso de estudiantes que provienen de otras Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, a un programa académico de la Institución.

ARTÍCULO 30º. Requisitos para transferencia: quien solicite transferencia a la UCEVA deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitar a la Decanatura de la Facultad respectiva, treinta (30) días calendario, anteriores a la iniciación del respectivo período académico.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción para transferencia.
- c. Carta de buena conducta de la Institución de donde proviene.

- d. Presentar el plan de estudios de la Institución de donde proviene.
- e. Contenidos programáticos de asignaturas cursadas, con firma de la respectiva Decanatura o Jefatura del plan de estudios.
- f. Certificado oficial de calificaciones.
- g. Constancia de que el Programa académico de donde proviene el estudiante tiene el debido reconocimiento o aprobación de la autoridad competente.
- h. Cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la UCEVA.

Parágrafo 1. Quien solicita la transferencia no debe tener más de cinco (5) años de retirado de la Institución de donde procede.

Parágrafo 2. Para transferencias de estudios cursados en el extranjero, el estudiante, además de cumplir con los requisitos anteriores, debe presentar certificado de convalidación de estudios expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 31º. Plazos para comunicar la autorización de transferencias. Las decisiones sobre las transferencias serán comunicadas por la Decanatura de la Facultad a la oficina de Admisiones y Registro Académico con quince (15) días calendario de anticipación, adjuntando las homologaciones o equivalencias correspondientes y previa aceptación por parte del solicitante antes de iniciar el respectivo período académico.

ARTÍCULO 32º. Requisitos para homologación de asignaturas en transferencias:

- a. Que los contenidos programáticos sean equivalentes.
- b. Que los créditos académicos sean iguales o superiores.
- c. Que la actividad académica en estudio haya sido aprobada.
- d. Que el promedio acumulado de calificaciones sea igual o mayor a tres punto cinco (3.5).

CAPÍTULO V DE LAS EQUIVALENCIAS.

ARTÍCULO 33º. Se entiende por equivalencia de una actividad académica programada en un plan de estudios de la Institución, el reconocimiento, acreditación u homologación del trabajo académico certificado por ésta u otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 34º. Corresponde a los Consejos de Facultad reglamentar la forma de establecer las equivalencias. Los criterios para tal reglamentación son: el

contenido de la actividad académica, el tiempo transcurrido desde que la actividad académica fue cursada, el tipo de materia, la intensidad horaria y el número de créditos académicos, que no implique deterioro de la calidad académica.

Parágrafo. La oficina de Admisiones y Registro Académico registrará las equivalencias aprobadas por la Facultad y verificará su correspondencia con el Acuerdo vigente.

ARTÍCULO 35°: Se hará un estudio de equivalencias en los siguientes casos:

- a. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios del programa académico.
- b. Por reintegro a la Institución.
- c. Por traslado del estudiante de un programa académico a otro.
- d. Por transferencia de una Institución de Educación Superior.
- e. Cuando un estudiante solicita homologación de asignaturas cursadas en otro programa de la UCEVA o Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado.

CAPITULO VI DERECHOS PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 36°. Los estudiantes de la UCEVA deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios y complementarios, establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Institución ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

Derechos complementarios

- a. Revisión de examen con profesor diferente al de la materia
- b. Presentación de examen con profesor diferente al de la materia
- c. Prueba de proficiencia en idioma extranjero
- d. Examen de validación
- e. Derechos de transferencia
- f. Derechos de homologación por cada asignatura
- g. Derechos de reintegro o readmisión
- h. Derechos de presidente de trabajo de grado individual
- i. Derechos de presidente de trabajo de grado colectivo, por cada estudiante
- j. Derechos de estudio trabajo de grado, por cada jurado y por cada estudiante
- k. Duplicado de acta de grado
- l. Reglamento académico
- m. Duplicado de diploma
- n. Duplicado de carné

Valores pecuniarios

- a. Examen de habilitación
- b. Examen supletorio

- c. Derechos de inscripción y formulario
- d. Constancia general
- e. Certificados de calificaciones por semestre
- f. Certificados de calificaciones por carrera
- g. Examen preparatorio por cada asignatura
- h. Derechos de grado

Parágrafo: El Consejo Directivo de conformidad con el Estatuto General podrá incluir y/o retirar derechos pecuniarios y complementarios dentro de los parámetros legales.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO

Adiciones y cancelaciones

ARTÍCULO 37º. Modificación de la matrícula por adición y cancelación de actividades académicas: el estudiante podrá adicionar y/o cancelar parcialmente actividades académicas en cada período académico. El plazo para realizar estas modificaciones será dentro de los primeros quince (15) días hábiles de iniciadas las clases. En los casos de ser correquisitos, se deberán cancelar o adicionar ambas actividades académicas. En los programas de educación abierta y a distancia, que no haya presentado la primera evaluación.

Parágrafo. No se permitirán adiciones que superen los créditos académicos máximos permitidos, ni que presenten cruce de horarios.

ARTÍCULO 38º. La adición y cancelación de actividades académicas se tramitará ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, previa autorización escrita del Decano de la Facultad en la que se inscribe el respectivo plan de estudios.

Cuando el estudiante cancele actividades académicas, sin que haya recibido el servicio educativo del que sea objeto la cancelación, el 80% del valor pagado, será abonado al siguiente período académico y el 20% del valor pagado se considerará como gastos de administración.

Cursos especiales

ARTICULO 39º. La Institución podrá programar y ofrecer cursos especiales de acuerdo con el calendario académico vigente. Para que estos cursos puedan ser acreditados, han de cumplir con una intensidad horaria igual a la de los cursos dictados regularmente, conservando la calidad académica. Los cursos Intersemestrales surtirán los mismos efectos académicos de una actividad académica cursada regularmente.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad determinará mediante acto administrativo el plan de cursos especiales dentro de la agenda anual de la Institución.

Parágrafo 2. El Consejo Académico reglamentará los cursos especiales.

ARTICULO 40°. Costos: los costos serán definidos por la Vicerrectoría Administrativa mediante Resolución.

Parágrafo transitorio: el plan de estudios de Derecho anualizado considerará treinta y dos (32) semanas.

ARTICULO 41°. Requisitos: para iniciar un curso especial, el estudiante o estudiantes deberán matricularlo y estar a paz y salvo con la Institución. Asentada la matrícula no habrá lugar a reintegro económico, excepto en los casos para los cuales la Institución lo tenga reglamentado.

Parágrafo. Como requisito para realizar un curso especial se tomará en cuenta la nota final de las asignatura, obtenida antes de la habilitación, la cual debe ser mayor o igual a dos (2.0).

ARTICULO 42°. Cancelación de cursos especiales: el estudiante podrá cancelar la matrícula académica de un curso especial, antes del primer parcial. La solicitud deberá dirigirla al Decano, anexando paz y salvo de Biblioteca y Tesorería.

Parágrafo. El retiro posterior al primer parcial ocasionará la pérdida del curso especial.

Bajo rendimiento

ARTÍCULO 43°. Teniendo como base el promedio acumulado al finalizar el periodo académico, los estudiantes podrán ser calificados en una de las siguientes condiciones: periodo de observación, periodo de prueba o retirado por bajo rendimiento.

ARTICULO 44°. Estudiante en calidad de observación: será quien obtenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto cero (3.0) y menor o igual de tres punto tres (3.3), calculado con las notas definitivas.

ARTICULO 45°. Estudiante en calidad de prueba: será quien obtenga un promedio acumulado inferior a tres punto cero (3.0) calculado con las notas definitivas, es decir, después de habilitación.

Parágrafo. El estudiante que se encuentre en calidad de observación o de prueba, deberá asistir a las monitorias, tutorías y asesorías que programe la Institución para mejorar su rendimiento académico.

ARTÍCULO 46°. Retiro por bajo rendimiento: cuando el estudiante permanezca en periodo de prueba durante un año, o curse una o varias asignaturas tres (3) veces y estas no sean superadas, perderá el cupo en el programa académico durante un año. Quienes reincidan por una vez, serán retirados definitivamente de

la Institución.

ARTÍCULO 47º. La persona que haya sido excluido o retirada como estudiante de la Institución por causa de rendimiento académico deficiente, no podrá pedir ingreso nuevamente al programa de donde fue excluido; salvo el caso que el estudiante realice los exámenes de admisión nuevamente y sea admitido. Si esto ocurre, deberá comenzar el programa desde el principio.

ARTÍCULO 48º. El estudiante, en todas las facultades, de primer semestre que pierda la mitad o más de los créditos académicos matriculados perderá el semestre y deberá someterse al proceso de admisiones de la Institución.

Asistencia

ARTICULO 49º. De las faltas de asistencia: se entiende como falta de asistencia la ausencia total o parcial a una sesión de actividad académica programada. El estudiante, al matricularse adquiere el compromiso de asistir a la totalidad de las Actividades Académicas y evaluaciones programadas.

ARTICULO 50º. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el 20% en alguna de las actividades académicas del plan de estudios, el docente encargado de la misma reportará *pérdida por faltas*, lo que, para efectos del promedio, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas perdidas por faltas no serán habilitables ni validables.

Parágrafo. Para las actividades académicas prácticas se aceptará un máximo de faltas de asistencia del 10%.

ARTICULO 51º. Todo docente llevará obligatoriamente un registro de asistencia de los estudiantes en las distintas actividades académicas que oriente y presentará un informe mensual respectivo a cada programa académico.

Parágrafo. Cuando un estudiante se ausente de las aulas de clase para desempeñar otras actividades programadas por la Institución o en representación de ella, se aceptará hasta el 30% de inasistencia. En los casos previstos que desarrollen actividades objeto de evaluación, les será prorrogada tal posibilidad, previa autorización. Este mismo porcentaje se concederá a los representantes estudiantiles ante los diferentes estamentos universitarios que, en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases.

Sistema de evaluación

ARTICULO 52º. La evaluación académica es el conjunto de actividades teóricas, prácticas, orales, escritas o de cualquier otra índole que permitan determinar cuantitativamente y/o cualitativamente el nivel de aprendizaje de los estudiantes. Los resultados serán reportados por el docente respectivo a la oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTICULO 53º. Programación de Evaluaciones: al iniciar cada período académico los estudiantes serán informados del sistema de evaluación que va a emplear cada docente. El número de evaluaciones en cada asignatura, no debe ser en ningún caso inferior de dos (2) parciales y un (1) final.

ARTICULO 54º. Las evaluaciones del rendimiento académico de los estudiantes son de las siguientes clases:

- a. Parciales.
- b. Finales.
- c. De Habilitación.
- d. De Validación.
- e. De Suficiencia.
- f. Supletorios.

ARTICULO 55º. De las evaluaciones parciales: se realizan durante el desarrollo de las actividades académicas correspondientes a los planes de estudio de la Institución y tienen por objeto evidenciar el grado de cualificación adquirido en parte del proceso formativo. Sus resultados cualitativos y cuantitativos se obtienen mediante una o varias actividades académicas como exámenes escritos, orales, investigación, informes de lectura, sustentación de trabajos, talleres, valoración de actividades prácticas, entre otras y cuya calificación equivale al 60% de la nota final. Se reportará con dos notas, cada una del 30%.

ARTICULO 56º. De la evaluación final: se realiza al finalizar la asignatura y tiene por objeto evaluar el conocimiento global de la materia programada. Podrá hacerse mediante un examen o trabajo de investigación y/o práctica, según la metodología que debe constar en el programa y cuya calificación equivale al 40% de la nota final.

ARTÍCULO 57º. De las habilitaciones: son aquellas pruebas que se aplican al estudiante por una sola vez cuando obtuvo en la nota **final** definitiva del periodo académico entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9) en una asignatura.

Parágrafo 1. Los planes de estudios deben contener definidas las asignaturas habilitables y tal definición es la pauta que orienta su autorización.

Parágrafo 2. En ningún caso las asignaturas prácticas serán habilitables.

ARTÍCULO 58º. Cuando por cualquier motivo personal el estudiante no optare por la presentación de la prueba de habilitación en alguna o en todas las asignaturas en las cuales tiene derecho, éstas deberán cursarse en repetición.

ARTÍCULO 59º. Para tener derecho a habilitar el estudiante deberá obtener en el período académico mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos aprobados.

ARTÍCULO 60º. Los programas académicos están obligados a conservar las pruebas escritas de las evaluaciones finales y de habilitación, por un tiempo no

inferior a treinta (30) días después de su realización. Al estudiante que requiera reconsideración se le entregará copia.

ARTÍCULO 61º. De las validaciones: son las pruebas académicas que por transferencia o traslado se aplican a un estudiante. Su objetivo es determinar si posee los conocimientos suficientes en una de las actividades académicas incluidas en un plan de estudios de la Institución.

Parágrafo. Los planes de estudios deben contener definidas las actividades académicas validables y tal definición es la pauta que orienta su autorización.

ARTÍCULO 62º. Para validar una actividad académica se requiere:

- a. Que esta sea validable.
- b. No estar matriculado en la actividad académica que se solicita validar, ni haberla reprobado en la Unidad Central del Valle del Cauca o en la Institución de donde procede en el caso de transferencias.
- c. Cumplir con los prerrequisitos y correquisitos de la actividad académica que se solicita validar.
- d. Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 63º. Podrá practicarse pruebas de validación:

- a. A estudiantes cuya transferencia, traslado o reintegro haya sido aceptado y formalizado por la UCEVA y cuyas actividades académicas tienen calificaciones inferiores a tres, cinco, cero (3,50), pero superiores a tres, cero, cero (3,00).
- b. En actividades académicas con créditos académicos o con contenidos programáticos insuficientes.
- c. En actividades académicas que por modificación curricular se retiraron del plan de estudios y que en su momento las reprobaron o quedaron con la obligación de repetirlas.

ARTÍCULO 64º. Las solicitudes de validación se deberán presentar por escrito al Decano, quien autoriza y señala la fecha para la realización de la(s) prueba(s) correspondientes. Los estudiantes sólo podrán validar un máximo del 50% de los créditos académicos del período académico.

ARTÍCULO 65º. Cantidad y calificación de pruebas de validación: la validación deberá presentarse en dos o más pruebas de igual valor con docentes diferentes, de las cuales se promediará cada nota para determinar la calificación definitiva la cual no podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5). El número de pruebas se determinará teniendo en cuenta la complejidad y la extensión del contenido de la actividad académica que se valida.

ARTÍCULO 66º. Una vez autorizada la validación, el Decano procederá a designar los docentes que realizarán dicha prueba, quienes para la elaboración de los cuestionarios tendrán en cuenta todo el contenido programático que tiene vigente

el programa para la actividad académica.

Parágrafo. Las pruebas de validación no son habilitables. En caso de pérdida, la actividad académica se cursará posteriormente en calidad de repetición en período académico normal.

ARTÍCULO 67º. La *prueba de validación* solicitada y no presentada sin justa causa, a juicio del Decano, será calificada con cero, cero (0.0), y la actividad académica deberá matricularse para ser cursada en repetición en período académico normal o como curso especial si ésta ha desaparecido del plan de estudios.

ARTÍCULO 68º. De las suficiencias: los estudiantes que por razón de sus aptitudes o motivaciones deseen avanzar más rápidamente en su programa académico o consideren tener un nivel de conocimientos suficientes que les permita aprobar una determinada actividad académica, podrán solicitar una *prueba de suficiencia de conocimientos*. Cada plan de estudios determinará las actividades académicas susceptibles de *prueba de suficiencia de conocimientos*.

ARTÍCULO 69º. Para solicitar *prueba de suficiencia de conocimientos* de una actividad académica, el estudiante debe cumplir con los prerrequisitos y correquisitos pertinentes a la actividad académica correspondiente en el plan de estudios.

ARTÍCULO 70º. La calificación de la *prueba de suficiencia de conocimientos* ha de ser igual o superior a tres, cinco (3.5) y sólo en caso aprobatorio se registrará en la hoja de vida.

ARTÍCULO 71º. Para los demás aspectos se aplicará lo reglamentado para las pruebas de validación.

ARTÍCULO 72º. De los exámenes supletorios: son aquellos que reemplazan una prueba escrita u oral correspondiente a evaluaciones programadas como parciales, finales o de habilitación, por motivos plenamente justificados por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su realización.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá presentar un máximo de dos (2) supletorios en evaluaciones parciales y dos (2) entre evaluaciones finales y habilitaciones. Si el estudiante no presenta el examen supletorio en los plazos previstos en su solicitud, la evaluación será calificada con cero, cero (0.0).

Parágrafo 2. La presentación de examen supletorio exige la cancelación de los derechos pecuniarios que la institución establezca para ello.

Calificaciones

ARTÍCULO 73º. La calificación es la expresión de las evaluaciones que el docente hace del rendimiento académico de cada estudiante en una actividad académica. En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a

personas que no estén debidamente matriculadas. La calificación de una actividad académica podrá ser numérica o conceptual, de acuerdo a lo establecido por el programa académico.

Parágrafo 1. Las actividades académicas prácticas podrán ser calificadas con nota conceptual, el Consejo de Facultad determinará mediante acto administrativo cuales actividades académicas prácticas del plan de estudios, de acuerdo con las necesidades, serán evaluadas con nota conceptual.

Parágrafo 2. Cuando se evalúe la parte teórica de una materia práctica, ésta tendrá un valor de 50% en la teoría y 50% en la práctica. El docente reportará solo una nota a Registro Académico, resultado del promedio entre estos dos componentes.

ARTICULO 74º. De las calificaciones numéricas: las evaluaciones y exámenes practicados en la Institución se califican con notas numéricas, éstas estarán compuestas por un entero y un decimal, utilizando una escala de cero, cero (0,0) hasta cinco, cero (5,0).

Parágrafo. Las calificaciones numéricas serán registradas en unidades y décimas de unidad. En el caso de existir centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean cinco o más de cinco y la décima inferior cuando el número de centésimas sea inferior a cinco.

ARTICULO 75º. Aprobación y reprobación de actividades académicas: de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior las actividades académicas calificadas con nota numérica pueden ser:

- a. **Aprobada.** Cuando se obtiene una calificación definitiva mínima de tres, cero (3.0).
- b. **Reprobada.** Cuando se obtiene una calificación definitiva inferior de tres, cero (3.0).

Parágrafo 1. Se entiende por nota final la calificación correspondiente a la última prueba evaluativa de una actividad académica.

Parágrafo 2. La nota definitiva corresponde a la calificación del proceso general e implica las calificaciones de por lo menos dos evaluaciones dadas en el transcurso de una actividad académica.

ARTICULO 76º. Las actividades académicas reprobadas podrán aprobarse mediante habilitación, con nota igual o superior a tres, cinco (3.5).

ARTICULO 77º. A las actividades académicas que se evalúan con nota conceptual se les asignarán las siguientes convenciones:

- a. Si Aprobó (SA).
- b. No Aprobó (NA).

Parágrafo. La nota conceptual no se contabilizará para efectos del cálculo del promedio ponderado semestral o acumulado del estudiante, pero sí se tendrá en cuenta como requisito de grado.

ARTICULO 78º. Plazos para la entrega de calificaciones: es obligación del docente dar a conocer las calificaciones de los exámenes orales inmediatamente después de concluida la prueba, para lo cual se expedirá el acta de examen oral. Las notas de las evaluaciones escritas se darán a conocer a los estudiantes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación.

ARTICULO 79º. Cuando las evaluaciones escritas son parciales, la prueba calificada se devolverá a los estudiantes y cualquier inconformidad respecto de la nota deberá ser planteada y resuelta en forma inmediata. Cuando son evaluaciones finales, deberán ser entregadas por el docente en la Secretaría de la respectiva Facultad en el mismo momento en que se hace entrega de las calificaciones. Los estudiantes podrán solicitar fotocopia de las evaluaciones finales.

Parágrafo. En el caso de las evaluaciones orales parciales y finales siempre se deberá hacer mínimo con la presencia de dos (2) docentes del área, uno de ellos nombrado por el Decano, además deberán hacer llegar a la Facultad sin enmendaduras las copias de las actas correspondientes.

ARTICULO 80º. Reconsideración de calificaciones: en caso de inconformidad con las calificaciones de las evaluaciones escritas finales, los estudiantes tendrán cinco (5) días hábiles, posteriores a la publicación de las calificaciones, para solicitar por escrito:

- a. En primera instancia: revisión de examen por el docente responsable de la actividad académica para cuyo efecto el Decano enviará al docente fotocopia del examen. El resultado de la revisión deberá ser notificado por escrito a la Decanatura durante los tres (3) días hábiles siguientes, y ésta notificará al estudiante en el término de tres (3) días hábiles siguientes.
- b. En segunda instancia. El Decano designará un segundo calificador cuya nota será promediada con la primera calificación.

Parágrafo 1. Las evaluaciones orales y las actividades prácticas serán calificadas teniendo en cuenta los formatos presentados a los estudiantes al inicio de las actividades académicas por parte del docente y serán de única instancia.

Parágrafo 2. Para las evaluaciones parciales procede únicamente la primera instancia.

ARTICULO 81º. Cuando una prueba sea anulada por fraude, se calificará con cero, cero (0,0) y el docente de la asignatura informará por escrito del caso al Decano de la Facultad. Sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 82º. Promedio ponderado: al finalizar cada período académico, se

computa un promedio ponderado de acuerdo con el siguiente algoritmo:

Se multiplica la nota obtenida por el estudiante en cada asignatura por el número de créditos académicos correspondiente.

Se suman los productos resultantes obtenidos según el numeral anterior, y se divide la suma anterior entre el total de créditos académicos de la asignación académica matriculada por el estudiante en el período.

Parágrafo. Las actividades académicas que hayan sido matriculadas y no canceladas por el estudiante, serán incluidas para efectos de cálculo del promedio ponderado de calificaciones.

Parágrafo transitorio: a los estudiantes matriculados en los planes de estudio expresados en intensidad horaria semanal se aplicará el mismo algoritmo, sustituyendo el concepto de créditos académicos por el de intensidad horaria.

ARTICULO 83º. Promedio acumulado: al finalizar cada período, se computa un promedio acumulado aplicando el procedimiento definido en el artículo anterior a todas las actividades académicas cursadas, aprobadas y reprobadas por el estudiante desde su ingreso a la Institución.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos de los estudiantes

ARTÍCULO 84 º. Los derechos de los estudiantes son los siguientes:

- a. Cursar el plan de estudios previsto y utilizar los recursos que tiene la UCEVA para la formación y aprendizaje dentro de las normas reglamentarias.
- b. Recibir tratamiento respetuoso de parte de directivos, docentes, empleados y demás estudiantes.
- c. Ser asistido, aconsejado, asesorado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva, académica y docente de la Institución.
- d. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas o conocimientos con el debido respeto a la opinión y a la libertad de cátedra, dentro de los principios de la constitución, la ley y las normas de la Institución.
- e. Elegir y ser elegido para representar a sus compañeros ante los organismos directivos, de acuerdo a la reglamentación que para ello se expida.
- f. Participar en la evaluación de los procesos pedagógicos y de enseñanza - aprendizaje.

- g.** Recibir la información de la Institución, que sea solicitada.
- h.** Obtener de cada docente al iniciar el periodo académico, el contenido programático de la asignatura.
- i.** Participar en la evaluación de docentes del respectivo periodo académico y conocer los resultados de dichas evaluaciones.
- j.** Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario.
- k.** Gozar de los estímulos establecidos por la Institución.
- l.** No ser objeto de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- m.** Garantizar el debido proceso en las acciones administrativas y académicas relacionadas con los aspectos disciplinarios de la Institución.
- n.** Presentar por escrito, peticiones respetuosas, apelaciones, solicitudes de reclamaciones en los plazos, términos y conducto regular, establecidos por la ley y los reglamentos institucionales.
- o.** Obtener respuestas por escrito de todas sus solicitudes y reclamos de acuerdo a los términos pautados por las normatividades vigentes.
- p.** Presentar sugerencias y recomendaciones orientadas al mejoramiento de la calidad académica de la Institución.
- q.** Conocer las calificaciones obtenidas en cada prueba dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento.
- r.** Las demás que señalen la Constitución, las leyes y las normas de la UCEVA.

Parágrafo. El conducto regular para las peticiones en relación con los derechos de los estudiantes, es el siguiente: Docente, Decano de Facultad, Consejo de Facultad, Vicerrectores, Rector, Consejo Académico y Consejo Directivo.

Deberes de los estudiantes

ARTÍCULO 85º. Deberes de los estudiantes:

- a.** Cumplir con la Constitución Política Nacional, las leyes, el Estatuto General de la UCEVA y las demás normas emitidas por la Institución.
- b.** Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica.
- c.** Propender por una formación profesional integral, consciente de su responsabilidad en el desarrollo de su entorno social.

- d. Tener un comportamiento respetuoso con los compa^oñeros, directivos, docentes y empleados de la Instituci^on.
- e. Representar dignamente a la Instituci^on, responsabiliz^ondose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- f. Cumplir los requisitos acad^omicos y financieros establecidos por la Instituci^on.
- g. Asistir puntualmente y participar en las actividades acad^omicas que integran el plan de estudios de su formaci^on profesional.
- h. Cumplir con las actividades programadas conforme al calendario acad^omico.
- i. Acatar el Reglamento Acad^omico Estudiantil y las dem^os normas institucionales.
- j. Dar correcta utilizaci^on y cuidar con esmero los documentos, materiales, equipos, muebles y edificaciones que est^on a su servicio y responsabilizarse de los da^oños que ocasione a los mismos.
- k. Mantener actualizada su informaci^on personal.
- l. Propender por el bienestar y mejoramiento de la Instituci^on

CAPÍTULO IX NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 86º. Objetivo de la norma disciplinaria

Las normas disciplinarias como parte estructural del proceso educativo, tienen por objeto asegurar a la sociedad y a la Instituci^on una eficiente prestaci^on de los servicios a cargo del Estado, as^oi como fomentar la responsabilidad y el comportamiento *ético*. Igualmente, garantizar la imparcialidad y brindar a los estudiantes los derechos que les correspondan.

ARTÍCULO 87º. Son conductas que atentan contra el orden acad^omico y administrativo:

- a. **Fraude en actividad evaluativa:** se entiende por fraude copiar o tratar de copiar en cualquier actividad evaluativa de un compa^oñero, usar o tratar de usar en la actividad evaluativa, informaci^on no autorizada por el docente o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. **Sustracci^on de cuestionarios:** se entiende por sustracci^on de cuestionarios, adem^os de la sustracci^on u obtenci^on de estos para ex^omenes o pruebas evaluativas, el hecho de beneficiarse de su contenido en forma deliberada.
- c. **Plagio:** se entiende por plagio, la falsificaci^on de un escrito u otra obra de creaci^on intelectual, en forma que se altere total o parcialmente su contenido y

se haga pasar por propio siendo que su autoría es ajena.

- d. Suplantación:** es la sustitución de un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o la aceptación para ser sustituido en esta.
- e. La falsificación:** es la falta a la verdad que realiza un estudiante a través de la alteración o adulteración de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos, administrativos y legales.

ARTÍCULO 88º. Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:

- a.** Obstaculizar o impedir el ejercicio de las actividades académicas administrativas y la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución.
- b.** Atentar física o moralmente contra los integrantes de la Institución y/o proferir amenazas o injurias a los miembros de la comunidad educativa.
- c.** La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.
- d.** Impedir la libertad de cátedra de aprendizaje mediante cualquier tipo de coacción.
- e.** La tenencia, el comercio, suministro o consumo de drogas enervantes, estupefacientes y/o sustancias tóxicas, dentro de las instalaciones de la Institución.
- f.** Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Institución.
- g.** La tenencia o almacenamiento de explosivos o cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las personas o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.
- h.** Utilizar indebidamente el nombre de la Institución en beneficio propio o de terceros.
- i.** Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- j.** Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.

ARTÍCULO 89º. Las faltas de orden académico y disciplinario para efectos de sanción, serán agravadas por los siguientes comportamientos:

- a.** Reincidir en las faltas.
- b.** Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c.** Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él.
- d.** Cometer la falta para ocultar otra.
- e.** Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f.** La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- g.** Preparar deliberadamente la infracción y las modalidades empleadas en la misma.
- h.** Si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema debidamente

comprobadas.

ARTÍCULO 90º. Criterios atenuantes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior docente o administrativo a cometer la falta.
- c. Reconocer la falta oportunamente; es decir, antes que se inicie cualquier proceso disciplinario.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

Calificación de las faltas y grado de sanción

ARTÍCULO 91º. El o los estudiantes en los que se observe alguna conducta de las contempladas en los artículos 87º, 88º y 89º, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a. Retiro por bajo rendimiento académico.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal de la matrícula.
- d. Matrícula condicional.
- e. Suspensión temporal del derecho a optar el título.
- f. Expulsión definitiva de la Institución.

Parágrafo. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 92º. A quien se sorprenda en fraude o intento de fraude en el momento de una actividad evaluativa, se le calificará con cero, cero (0.0) y se dejará constancia en su hoja de vida académica.

ARTÍCULO 93º. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

Procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 94º. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte del estudiante, el Decano convocará al Consejo de Facultad para analizar si existen méritos o no para la iniciación de la investigación respectiva.

Si el Consejo de Facultad no encuentra mérito para continuar el procedimiento, archivará el asunto sin más trámites; en caso contrario dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, comunicará al estudiante los cargos que se le formulan. El estudiante dispondrá a partir de la fecha de la notificación de diez (10) días hábiles para formular descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

ARTÍCULO 95º. El Consejo de Facultad dispondrá de quince (15) días hábiles para realizar la investigación, allegar las pruebas y efectuar las diligencias pertinentes con el fin de esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 96º. El Consejo de Facultad una vez calificada la conducta y graduada la sanción, cursará la información al Consejo Académico para aplicar la sanción. En cada caso se procederá a notificar al interesado.

ARTÍCULO 97º. Contra los actos que imponga las sanciones de que trata este reglamento, podrá interponerse recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, ante la autoridad que impuso la sanción, si la sanción fuere de expulsión o suspensión definitiva del derecho a optar título, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 98º Los recursos deberán hacerse por escrito y expresando las razones respectivas. El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

ARTÍCULO 99º. El acto administrativo que expide el Consejo de Facultad, será notificado por el secretario del Consejo de Facultad y por el Secretario General de la Institución las que dicta el Consejo Académico, si no fuera posible hacerlo personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al momento de producirlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 100º. Competencia para sancionar: las sanciones serán impuestas por el Consejo Académico, previo estudio y recomendaciones del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 101º. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a petición debidamente fundamentada y presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 102º. Toda acción disciplinaria para calificar y sancionar un hecho prescribirá en el período académico de tres (3) semestres contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, si este fuere continuado. Los tres períodos académicos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 103º. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO X ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTICULO 104º. La Unidad Central del Valle reconoce y exalta el buen desempeño de los estudiantes en los campos académico, cultural, deportivo y los aportes al desarrollo institucional, otorgando estímulos académicos y exoneraciones al valor de la matrícula.

ARTICULO 105º. Ámbito de aplicación: serán merecedores de estímulos académicos los estudiantes de pregrado que no tengan sanciones disciplinarias y sobresalgan por su rendimiento académico, investigativo, por mérito artístico, deportivo, por representación en los órganos directivos de la Institución y por servicio a la comunidad.

ARTICULO 106º. Tipos de estímulos: los estímulos académicos que reconocerá la Institución serán:

- a. Exoneración al pago de costos de matrícula (por rendimiento académico y demás).
- b. Exaltación de méritos (por todas).
- c. Premios a la investigación (participación destacada en semilleros de investigación en escenarios regionales y nacionales).
- d. Representación de la Institución en actividades nacionales e internacionales (para investigación, artística, deportiva y proyección social).
- e. Desempeño en monitorías (por rendimiento académico, deportivo y artístico).

ARTICULO 107º. Por rendimiento académico: al finalizar cada período académico la oficina de Admisiones y Registro Académico determinará cuáles estudiantes han obtenido los dos primeros puestos en sus promociones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento e informará a la respectiva Facultad para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 108º. Para determinar los dos (2) primeros puestos, se calculará el promedio aritmético ponderado de las actividades académicas cursadas, con dos cifras decimales de las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 109º. Los estudiantes que al finalizar el período académico obtengan los dos (2) más altos promedios generales de notas en su grupo, tendrán derecho a la exoneración del 100% del valor de la matrícula para el primer puesto y del 50% para el segundo, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el promedio de calificaciones sea o exceda de cuatro, cero (4.0).
- b. Que no haya presentado exámenes supletorios por cualquier causa durante el período académico.
- c. Que no haya habilitado ninguna asignatura en el respectivo período académico.
- d. Que haya matriculado y aprobado el 100% de los créditos académicos diseñados para el respectivo período académico en uno de los planes de estudio ofrecidos por la institución.
- e. Que esté a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- f. Que no esté excluido de este beneficio en virtud de sanción disciplinaria.

ARTICULO 110º. En caso de presentarse igual promedio general de notas, entre dos (2) ó más estudiantes que ocupen el primer puesto, el porcentaje total, del 100% del beneficio económico, se distribuirá en su totalidad entre los estudiantes. En este caso el segundo puesto se declarará desierto.

Cuando se presente igual promedio de notas en el segundo puesto, entre dos o más estudiantes, el porcentaje total del 50% del beneficio económico se dividirá y distribuirá proporcionalmente entre los estudiantes.

ARTICULO 111º. El derecho de exoneración económica de matrícula aquí establecido, es personal e intransferible y tendrá vigencia para el período académico inmediatamente posterior o para los derechos de grado, si se trata de estudiantes que cursan el último semestre o año de su plan de estudios.

ARTICULO 112º. Una vez fijados en la cartelera de la respectiva Facultad los puntajes académicos, podrá reclamarse contra ellos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación. Vencido este término, no habrá lugar a reclamación alguna.

ARTÍCULO 113º. Estímulo a la vocación investigativa: la Institución a través del Comité Central de Investigación, propondrá al Consejo Directivo un estímulo a la vocación investigativa de los estudiantes.

Artículo 114º. La Institución compensará mediante estímulo académico a aquellos estudiantes que por su participación en los diferentes torneos deportivos obtengan logros destacados para lo cual se establece como porcentajes máximos de exoneración de los costos de la matrícula académica los siguientes:

- a. Juegos universitarios nacionales 40%
- b. Juegos nacionales 50%
- c. Juegos bolivarianos y centroamericanos, suramericanos 60%
- d. Juegos panamericanos 70%
- e. Juegos olímpicos y mundiales 80%

Parágrafo 1. El señor Rector mediante Resolución motivada establecerá los montos de los estímulos con arreglo al presupuesto anual de ingresos y egresos y sin sobrepasar los montos máximos establecidos.

Parágrafo 2. Los estudiantes tendrán treinta (30) días calendario para presentar la documentación respectiva a la Secretaría General de la Institución, a partir de la fecha de clausura del campeonato, para su estudio y verificación.

Parágrafo 3. En ningún caso se otorgarán dos estímulos deportivos para un mismo período académico.

ARTICULO 115º. Las monitorías: son un estímulo que se otorga a estudiantes de buen rendimiento académico, artístico, cultural o deportivo, según la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Académico.

ARTICULO 116º. Por representación de los estudiantes en los Consejos: los representantes de los estudiantes en los Consejos Directivo, Académico, serán exonerados del 80% del valor de la matrícula y del 40% los representantes en Consejos de cada Facultad. Los representantes estudiantiles deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos mientras dure su representación:

- a. Estar cursando la totalidad de las actividades académicas programadas en el respectivo período académico en que se encuentre matriculado.
- b. No haber reprobado ninguna de las actividades académicas matriculadas.

ARTICULO 117º. Los estudiantes que se hayan hecho acreedores, simultáneamente, a más de una beca, sólo podrán tomarlas siempre y cuando la suma de éstas no exceda del 80%.

ARTÍCULO 118º. La aplicación de todos los estímulos que refiere este Reglamento será realizada en el período inmediatamente posterior y si se trata de estudiantes que cursan el último semestre o año de su plan de estudios, serán aplicados para derechos de grado.

Parágrafo. La Institución dejará constancia en la hoja de vida del estudiante de los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

CAPÍTULO XI DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 119º. Los estudiantes que terminen y aprueben los créditos académicos del plan de estudios y cumplan con los demás requisitos académicos y financieros correspondientes, podrán obtener el título universitario que les acredita para el ejercicio profesional.

ARTICULO 120 º. Para solicitar el título universitario se requiere:

- a. Estar a paz y salvo financiera y académicamente con la Institución.
- b. Acreditar en la oficina de Admisiones y Registro Académico, la documentación que se exige para la expedición del título.
- c. Aprobar examen de proficiencia en idioma extranjero.
- d. Pagar los derechos de grado.

ARTÍCULO 121º. El estudiante tendrá un máximo de cinco años para optar al título después de haber terminado sus estudios.

ARTICULO 122º. La Institución definirá las fechas para las ceremonias de grado colectivas.

En casos especiales, estudiados y concedidos por la Rectoría, la Institución podrá otorgar títulos sin la presencia del candidato a grado. Para ello se requiere que el estudiante otorgue poder ante notario para tramitar la solicitud del título y recibir el diploma y el acta de grado correspondientes.

Si el estudiante se encuentra fuera del País, el poder debe otorgarse ante el Consulado o Embajada Colombiana correspondiente a la ciudad donde se encuentre.

ARTICULO 123º. La Institución podrá otorgar grados póstumos a los estudiantes que fallezcan, una vez hayan cursado o aprobado por lo menos el 80% del plan de estudios en que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 124º. De los grados individuales: serán reglamentados por Resolución de Rectoría. Una vez autorizados por la Rectoría, los grados individuales sólo se otorgarán el último viernes de cada mes y la entrega del diploma y acta de grado individual se efectuará en la Oficina de Secretaría General.

CAPITULO XII DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTICULO 125º. Los certificados y constancias que soliciten los estudiantes, serán expedidos por la oficina de Admisiones y Registro Académico. Toda certificación y constancia será expedida en idioma español.

ARTICULO 126º. Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de las actividades académicas con sus respectivas intensidades horarias y número de créditos académicos en que se haya matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y solo registrarán las calificaciones definitivas, las cuales serán expresadas en letras y números.

ARTICULO 127º. Toda certificación y constancia que se expida en la Unidad Central del Valle del Cauca, causarán derechos económicos que serán fijados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 128º. En caso de pérdida o deterioro del diploma original podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado, previa Resolución motivada de la Rectoría. El diploma llevará una leyenda visible que diga "DUPLICADO" y la fecha de expedición.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 129º. Los casos académicos no contemplados en este Reglamento Académico Estudiantil serán regulados y resueltos por el Consejo Académico.

ARTICULO 130º. Los casos financieros serán resueltos por la Rectoría.

ARTICULO 131º. Toda modificación parcial o total al presente Reglamento Académico Estudiantil, deberá ser considerada en primera instancia por el Consejo Académico y aprobada definitivamente por el Consejo Directivo.

ARTICULO 132º. (Modificado Acuerdo No.041-2007). El presente Reglamento Académico Estudiantil rige a partir del primero (1º.) de Enero de 2008, y deroga todas las reglamentaciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Este Acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo Directivo el día 25 de Septiembre de 2007.

El Presidente del Consejo,

La Secretaria del Consejo,

JUAN GUILLERMO VALLEJO A.

LIMBANIA PEREA DORONSORO

ADICIONAL

DEFINICIONES

Currículo: es el dispositivo más complejo de la formación que genera la UCEVA en virtud de un conjunto de personas. Comprende a todos los agentes educativos: estudiantes, profesores, administrativos y trabajadores; las prácticas y conceptos propuestos y desarrollados en la ejecución de los planes de estudio, Bienestar Universitario o como suele decirse, *actividades extraplan de estudios*, las normas y demás recursos materiales, simbólicos, sociales y culturales dispuestos para dicha formación.

Planes de estudios: son los conjuntos de actividades académicas obligatorias, electivas y complementarias que materializan las áreas básicas, humanísticas, técnicas, profesionales e investigativas. Su orden se establece en campos de la formación y áreas de conocimientos en una serie de relaciones entre requisitos, correquisitos y prerrequisitos, mediante diferentes ejercicios teóricos y prácticos integrados a estamentos y recursos de la Institución. Procuran la formación de un profesional cuyas competencias correspondan a parámetros internacionalmente trazados por comunidades académicas específicas y, en consecuencia, conduzcan a la obtención de un título. Serán aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación de los Consejos de Facultad quienes los estructurarán por semestres o años.

Actividades académicas: son conjuntos de diferentes tipos de oferta académica que concretan los procesos de formación profesional, orientados por el sentido de la flexibilidad curricular y movilidad estudiantil.

Actividades académicas obligatorias: son aquellas prácticas pedagógicas de ineludible realización en un plan de estudios que ofrece la Institución.

Actividades académicas electivas: son aquellas prácticas pedagógicas dispuestas institucionalmente para complementar la formación profesional de los estudiantes, atendiendo un énfasis disciplinar o como opción transdisciplinar, cursadas respetando las disposiciones específicas de cada facultad, de modo que se guarde coherencia con la formación profesional y con la misión institucional.

Prerrequisito: una actividad académica es prerrequisito de otra cuando su aprobación es indispensable para matricular aquella de mayor nivel de complejidad y se constituye en condición de competencia formativa necesaria para su realización.

